



SE-CTC/04/01/2023

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo puebla, siendo las 10:00 horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, en la sala de juntas, del Edificio de Atención Administrativa con domicilio conocido como Av. México-Puebla, esquina con Camino Nacional, S/N, 72700, San Juan Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); Puebla; con el propósito de desarrollar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Pase de lista de los asistentes.
- II.** Declaración de Quórum Legal.
- III.** Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio: 210431022000215
- IV.** Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio: 210431022000216.
- V.** Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio: 210431022000217.
- VI.** Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, El Secretario Técnico del Comité, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|---|-----------------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día el Secretario Técnico del Comité, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente

PUNTO III. Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio: 210431022000215

Emme Ramirez

[Signature]

[Signature]



SE-CTC/04/01/2023

En relación con el tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, expone sobre el motivo de la reunión consistente en la solicitud de ampliación de plazo, en referencia a la contestación de la solicitudes de información, recibida en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, con número de folio 210431022000215, a través del sistema SISAI 2.0, con número interno UAI-225/2022 y , por la cual se solicita lo siguiente:

Solicito conocer, ¿Cuántos fraccionamientos carecen de servicios públicos en el municipio? ¿Por qué razón no tienen servicios públicos? ¿En qué colonias o juntas auxiliares se encuentran los fraccionamientos que carecen de servicios públicos? ¿Qué clases de servicios públicos son de los que carecen?” (sic)

Aunado a lo anterior, dicha solicitud de Ampliación de Término de Respuesta fue suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio 2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información en comento, por el cual argumento que **“... que con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, a fin de atender la solicitud UAI-225/2022 se solicita una ampliación de termino de respuesta ya que se necesita recabar la información con el área correspondiente la cual a la fecha no precisa una respuesta verificable ...”**

Por consiguiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla por el cual establece que, **“(...) Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz (...)”**; este Comité considera procedente la ampliación solicitada para que se proceda a la búsqueda, revisión, análisis y en su caso, posterior entrega de la información, por lo que este pertinente citar lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra indica:

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

CONSIDERANDO

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 22 fracción II que el Comité de transparencia del sujeto obligado en este caso el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta.

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 150 párrafo II, establece que el plazo de termino de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]



SE-CTC/04/01/2023

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación; Acto seguido, el Secretario Técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la ampliación de plazo de respuesta para la contestación de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interior: UAI-225.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| A. EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| B. ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| C. ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

PUNTO IV. Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio, 210431022000216.

En relación con el cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, expone sobre el motivo de la reunión consistente en la solicitud de ampliación de plazo, en referencia a la contestación de la solicitudes de información, recibida en siete de diciembre del año en curso, con número de folio 21043102200016, a través del sistema SISAI 2.0, con número interno UAI-226/2022 y , por la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito conocer cuántas solicitudes tiene de fraccionamientos en el municipio para que les otorguen servicios públicos, ¿por qué razón no les han podido otorgar dichos servicios? ¿qué servicios son los que demandan?". (sic)

Aunado a lo anterior, dicha solicitud de Ampliación de Término de Respuesta fue suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información en comento, por el cual argumento que ***"... que con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, a fin de atender la solicitud UAI-226/2022 se solicita una ampliación de termino de respuesta ya que se necesita recabar la información con el área correspondiente la cual a la fecha no precisa una respuesta verificable ..."***

Por consiguiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla por el cual establece que, ***"(...) Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz (...)"***; este Comité considera procedente la ampliación solicitada para que se proceda a la búsqueda, revisión, análisis y en su caso, posterior entrega de la información, por lo que este pertinente citar lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra indica:

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Emma Ramirez Garcia

[Handwritten signature]



SE-CTC/04/01/2023

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

CONSIDERANDO

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 22 fracción II que el Comité de transparencia del sujeto obligado en este caso el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta.

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 150 párrafo II, establece que el plazo de termino de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación; Acto seguido, el Secretario Técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la ampliación de plazo de respuesta para la contestación de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio UAI-226/2022.

- A. EMMA RAMÍREZ GARCÍA **A favor**
- B. ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL **A favor**
- C. ESTEBAN AILA TECONALAPA **A favor**

PUNTO V. Revisión, análisis y en su caso confirmación para Ampliación de Plazo, en lo que respecta a la solicitud de información con número de folio, 210431022000217.

En relación con el quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, expone sobre el motivo de la reunión consistente en la solicitud de ampliación de plazo, en referencia a la contestación de la solicitudes de información, recibida en siete de diciembre del año en curso, con número de folio 21043102200017, a través del sistema SISAI 2.0, con número interno UAI-227/2022 y , por la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito conocer cuántos fraccionamientos se encuentran en el municipio, ¿cuántos pobladores habitan en cada uno? ¿qué tipo de servicios públicos les otorgan?, ¿qué tipo de cobros se hacen a estos fraccionamientos?". (sic)

Aunado a lo anterior, dicha solicitud de Ampliación de Término de Respuesta fue suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información en comentario, por el cual argumento que "... que con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, a fin de atender la solicitud UAI-227/2022 se solicita una ampliación de termino de respuesta ya que se necesita recabar la información con el área correspondiente la cual a la fecha no precisa una respuesta verificable ..."

Por consiguiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla por el cual establece que, "(...) **Esta información será pública,**



SE-CTC/04/01/2023

completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz (...)"; este Comité considera procedente la ampliación solicitada para que se proceda a la búsqueda, revisión, análisis y en su caso, posterior entrega de la información, por lo que este pertinente citar lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra indica:

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

CONSIDERANDO

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 22 fracción II que el Comité de transparencia del sujeto obligado en este caso el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo podrá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta.

Que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla establece en su artículo 150 párrafo II, establece que el plazo de termino de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación; Acto seguido, el Secretario Técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la ampliación de plazo de respuesta para la contestación de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio UAI-227/2022.

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| D. EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| E. ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| F. ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

ACUERDOS:

- 1) Se **confirma** por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta para la contestación de las solicitudes efectuadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interior UAI-225/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 150 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo.

Emma Ramirez Garcia

Alberto Sarmiento Tepeotecatl

Esteban Aila Teconalapa



SE-CTC/04/01/2023

- 2) Se **confirma** por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta para la contestación de las solicitudes efectuadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interior UAI-226/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 150 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo
- 3) Se **confirma** por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta para la contestación de las solicitudes efectuadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interior UAI-227/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 150 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo.
- 4) Este Comité de Transparencia de conformidad sus atribuciones instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, a que efectúe las notificaciones correspondientes a la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, a través de los medios electrónicos que hayan sido registrados por el peticionario al momento de efectuar la solicitud de información o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO VI. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 11:05 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.

C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.

Presidente del Comité de Transparencia

C. Esteban Aila Teconalapa.

Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C. Emma Ramírez García.

Vocal del Comité de Transparencia